

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0442/2012
La Paz, 14 de marzo de 2012

VISTOS:

El Informe DPE 0021/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, bajo referencia Reformulación del POA - AJUSTADO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, establece que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley Nº 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, La Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, tiene por objeto "a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, en sus Artículos 25, 90, 93 y 100 respectivamente, La Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece las atribuciones específicas de ente regulador.

Que, la Ley 3351 de fecha 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, tiene por objeto establecer el número y atribuciones de los Ministros de Estado y otras normas relacionadas con la organización del Poder Ejecutivo.



[Handwritten mark]

Que, en su Artículo 4, el Decreto Supremo N° 24546 de fecha 31 de marzo de 1997, establece las atribuciones específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997.

Que, el Artículo 138 el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, establece el Sistema de regulación Sectorial y Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables.

Que, la Resolución Suprema N° 225557 de 01 de diciembre de 2005, establece en su Artículo 24 que durante el ejercicio fiscal, el Programa de Operaciones Anual podrá ser ajustado: a) Por la incorporación de nuevos Objetivos, emergentes de nuevas competencias asignadas, que cuenten con el respectivo financiamiento, b) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la entidad.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2005, de fecha 06 de abril de 2005, aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, asimismo la Resolución Administrativa ANH N° 0888/2010, del 08 de septiembre de 2010, aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0138/2012, de fecha 31 de enero 2012, aprueba la reformulación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2011 - 2015 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2012, de fecha 02 de febrero 2012, aprueba la Estructura Organizacional Transitoria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH - Gestión 2012.

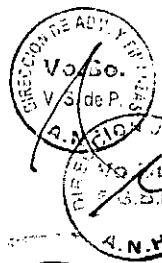
Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0236/2012, de fecha 14 de febrero 2012, aprueba el Manual de Organización y Funciones Gestión 2012.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0268/2012, de fecha 27 de febrero de 2012, aprueba la reformulación del Programa Operativo Anual (POA) 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota MEFP/PCF/DGPGP/UOEPED/N° 0313/12, de 06 de febrero de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica a la ANH que en caso de requerir la inscripción exclusiva de recursos provenientes de Saldos de Caja y Bancos, en virtud al compromiso efectuado por el Señor Presidente del Estado Plurinacional con los Gobiernos Autónomos Municipales, en fecha 31/01/12 y con el propósito también de beneficiar al resto de las entidades del sector público, se deberá remitir para tal efecto, la solicitud hasta el 15 de marzo del presente año, impostergablemente, considerando los siguientes puntos:

- a) Todo presupuesto adicional, deberá estar financiado con recursos diferentes al Tesoro General de la Nación.



- b) El presupuesto adicional de gastos, debe contener los objetivos y resultados a obtener, especificando la Categoría Programática articulada al Programa de Operaciones Anual (POA) de la entidad.
- c) En caso de programas y proyectos de inversión pública, deben ser coordinados con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- d) El POA y presupuesto institucional modificado, deberá ser presentado en medio impreso y magnético, adjuntando la siguiente documentación:
- Autorización expresa de la Máxima Instancia Resolutiva (original o copia legalizada).
 - Detalle de modificación presupuestaria identificando: rubro de ingreso, categoría programática, dirección administrativa, unidad ejecutora, partida de gasto, fuente de financiamiento y otros según anexo de la nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 0313/12.
 - Memorias de cálculo.
 - Extractos de cuentas corrientes fiscales al 31 de diciembre de 2011.
 - Otra información o documentación que la entidad considere relevante.

CONSIDERANDO:

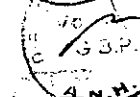
Que, entre los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178 se encuentra la Flexibilidad, mismo que señala que el Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones.

Que, en ese marco, la ANH requiere reformular el Programa de Operaciones Anual 2012, a través de ajustes que permitan cumplir con los objetivos de gestión y viabilizar la ejecución presupuestaria y de esta forma, cumplir las competencias establecidas por la CPE.

Que, de acuerdo con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, durante el ejercicio fiscal, el POA podrá ser ajustado por la incorporación de nuevos Objetivos, emergentes de nuevas competencias asignadas y que cuenten con el respectivo financiamiento y por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión.

Que, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas respecto a la disponibilidad de recursos, se ha procedido a la reformulación del Programa de Operaciones Anual de la ANH, que contempla un presupuesto adicional factible de ser financiado con saldos de *libre disponibilidad* de Caja y Bancos, por Bs.105.188.075.- (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos), conforme a la nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 0313/12, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Informe DPE 0021/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, concluye que de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGPGP/UOEPED/N° 0313/12 y en función a las necesidades que tiene la ANH, se ha efectuado la correspondiente reformulación del Programa de Operaciones Anual de la ANH, en el marco de la normativa vigente, la misma que conlleva un Presupuesto Adicional de **Bs.105.188.075.- (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos)**, de acuerdo al anexo que se encuentra adjunto al presente informe.



9

Que, considerando que el PEI 2011 – 2015 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, prevé llevar a cabo una serie de programas y proyectos concretos, con la finalidad de mejorar y modernizar la gestión administrativa y fundamentalmente lograr una nueva imagen institucional en cuanto a regulación, control, fiscalización y supervisión. Entre éstos se encuentran el Programa de Gestión Tecnológica e Informática y el proyecto denominado Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (SIBACC).

Que, el Informe Jurídico DJ 0409/2012, de fecha 14 de marzo de 2012, concluye que corresponde aprobar la Reformulación del Programa Operativo Anual financiada con un Presupuesto Adicional de Bs. 105.188.075.- (Ciento Cinco Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos) proveniente de saldos de libre disponibilidad de Caja y Bancos, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, dejando sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Reformulación del Programa Operativo Anual para financiar un Presupuesto Adicional de Bs. 105.188.075.- (Ciento Cinco Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos) proveniente de saldos de libre disponibilidad de Caja y Bancos, de conformidad al anexo adjunto al Informe DPE 0021/2012, que forma parte integrante e indisoluble del mismo y se enmarca en las previsiones de nuestro actual ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

TERCERO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas proseguir con el trámite, para los fines dispuestos en la presente Resolución Administrativa



Es conforme:

Lic. Ana María Sánchez de Parrado
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machica
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS